



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
**(3328)**  
**26 NOVIEMBRE 2020**

“Por medio de la cual se ASIGNAN tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas en la Modalidad de Reconstrucción de la Vivienda, en cumplimiento del Fallo de Tutela N° 2012-00148-01 proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 9° del Decreto Ley 555 de 2003, en cumplimiento del artículo 14 del Acuerdo 006 de 2003 emitido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 418 de 1997, en su capítulo tercero dispone la asistencia en materia de vivienda para aquellos hogares damnificados por atentados terroristas.

Que la Ley 782 de 2002, modificatoria de la Ley 418 de 1997, define en su artículo sexto las víctimas de la violencia política como *“...aquellas personas de la población civil que sufran perjuicios en su vida, o grave deterioro en su integridad personal o en sus bienes, por razón de atentados terroristas, combates, secuestros, ataques y masacres...”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

"Por medio de la cual se ASIGNAN tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas en la Modalidad de Reconstrucción de la Vivienda, en cumplimiento del Fallo de Tutela N° 2012-00148-01 proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9° la siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda expidió el Acuerdo No. 006 de 2003, por el cual se dictan disposiciones sobre el otorgamiento y administración del subsidio familiar de vivienda, aplicables a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante las Resoluciones Nos. 189 de 2007 y 346 de 2008 fijó fechas de apertura y cierre a la convocatoria para postulación al subsidio para los hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar, reunidas en Unión Temporal, los contratos de Encargo de Gestión, que se distinguen con los números 014 de 2006 y 011 de 2007 y que tienen por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal de los *"(...) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda."*

Que la información remitida por las Cajas de Compensación Familiar sobre el listado de postulantes, se encontró debidamente certificada por el respectivo Auditor de cada Caja de Compensación Familiar.

Que para el proceso del que trata este acto administrativo, se presentaron por las Cajas de Compensación Familiar dentro de los hogares postulantes, el de las señoras María Eudolina Cifuentes de Sánchez, Celmira Cifuentes Padilla y María Clementina Quiñones, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 27.364.759, 27.365.294 y 27.404.632 respectivamente, de los cuales una vez efectuado el proceso de verificación de la información, cumplieron los requisitos para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda.

Que mediante las Resoluciones 382 de fecha 11 de Octubre de 2007 y 599 de fecha 16 de Diciembre de 2008, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó Subsidios Familiares de Vivienda Urbana a los hogares damnificados por atentados terroristas; acto administrativo en el que fueron incluidos los Tres (3) hogares en mención, quienes cumplieron con lo establecido en el Acuerdo 06 de 2003 del Fondo Nacional de Vivienda y demás requisitos fijados en la normatividad vigente, asignándoles un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad "RECONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA" para ser

"Por medio de la cual se ASIGNAN tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas en la Modalidad de Reconstrucción de la Vivienda, en cumplimiento del Fallo de Tutela N° 2012-00148-01 proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera"

aplicados en los municipios de Olaya Herrera y Roberto Payán del departamento de Nariño, dentro de la Convocatoria Bolsa de Atentados Terroristas de 2007 efectuada por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, mediante las Resoluciones 189 de 2007 y 346 de 2008, por un valor de Nueve Millones Cien Mil Pesos M/cte (\$9.100.000) para los hogares de las señoras María Eudolina Cifuentes de Sánchez y Celmira Cifuentes Padilla identificadas con cédulas de ciudadanía No. 27.364.759 y 27.365.294 respectivamente, y Diez Millones Cien Mil Pesos M/cte (\$10.100.000) para el hogar de la señora María Clementina Quiñones identificada con cédula de ciudadanía No. 27.404.632.

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.9.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano para la población afectada por atentados terroristas.

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los subsidios de vivienda de interés social otorgados con cargo a los recursos del Presupuesto Nacional, será de seis (6) meses calendario contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.

Que los hogares antes relacionados, no hicieron efectivo el desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano durante la vigencia de los mismos, asignados mediante las Resoluciones 382 de fecha 11 de Octubre de 2007 y 599 de fecha 16 de Diciembre de 2008, razón por la cual vencieron quedando los hogares con el estado "Restitución SFV por Vencimiento Vigencia" desde el día 4 de Diciembre de 2009 y 31 de Marzo de 2011 respectivamente.

Que las señoras MARÍA EUDOLINA CIFUENTES DE SÁNCHEZ, CELMIRA CIFUENTES PADILLA Y MARÍA CLEMENTINA QUIÑONES, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 27.364.759, 27.365.294 y 27.404.632 respectivamente, presentaron acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MINVIVIENDA y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la vivienda digna y a la igualdad; trámite constitucional que conoció inicialmente el Tribunal Administrativo de Nariño, que mediante Fallo de Tutela No. 2012-00148-00 de fecha 10 de Mayo de 2012 rechazó dicha acción por considerarla improcedente, y en consecuencia negó el amparo de los derechos fundamentales de los demandantes, en razón a que los mismos no cumplieron con el requisito de inmediatez, puesto que entre la fecha de expedición de la Resolución y la interposición de la acción transcurrieron 20 meses.

Que inconformes con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por los accionantes y, en tal virtud, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, decidió sobre la Acción de Tutela No. 2012-00148-01, y mediante providencia de fecha 10 de Octubre de 2012 dispuso:

**"PRIMERO: REVOCAR** la sentencia impugnada y, en su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales a la vivienda y a la igualdad de las familias de los municipios Barbacoas, Olaya Herrera y Roberto Payán, afectados por ataques terroristas.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0

Fecha: 10/06/2020

Código: GDC-PL-11

Página 3 de 6

"Por medio de la cual se ASIGNAN tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas en la Modalidad de Reconstrucción de la Vivienda, en cumplimiento del Fallo de Tutela N° 2012-00148-01 proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera"

**SEGUNDO:** En consecuencia **ORDENAR** al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** y a **FONVIVIENDA** ampliar el término hasta el 28 de febrero de 2013, para que las familias de los municipios Barbacoas, Olaya Herrera y Roberto Payán cumplan con los requisitos para acceder a los subsidios de vivienda.

**TERCERO: INSTAR** al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** y a **FONVIVIENDA** para que realicen un acompañamiento especial a los Municipios y brinde la asesoría necesaria para garantizar la entrega efectiva de los subsidios de vivienda.

**CUARTO: ORDENAR** al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio** y a **FONVIVIENDA** en acompañamiento con las Personerías Municipales, realizar una verificación de las familias que aún están ubicadas en los municipios, y cuáles se encuentran en situación de desplazamiento forzado, posteriormente asigne un subsidio adecuado a estas últimas." (Negrilla fuera de texto)

Que uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un Subsidio de Vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante Resolución No. 3135 de 2016 fijó como fecha de apertura y cierre a la convocatoria para postulación al subsidio para los hogares damnificados por atentados terroristas, el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2016 al 31 de octubre de 2016.

Que en ese sentido, el hogar de las señoras MARÍA EUDOLINA CIFUENTES DE SÁNCHEZ, CELMIRA CIFUENTES PADILLA Y MARÍA CLEMENTINA QUIÑONES, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 27.364.759, 27.365.294 y 27.404.632 respectivamente, se postularon ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. de Nariño (Pasto), con el fin de acceder a un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad "RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA" para ser aplicado en el municipio al cual aspiraron (Olaya Herrera o Roberto Payán) del departamento de Nariño, dentro de la Convocatoria Bolsa de Atentados Terroristas de 2007 efectuada por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, mediante las Resoluciones 189 de 2007 y 346 de 2008, quedando en estado "Calificado".

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNAN tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad "RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA" a los hogares de las señoras MARÍA EUDOLINA CIFUENTES DE SÁNCHEZ, CELMIRA CIFUENTES PADILLA Y MARÍA CLEMENTINA QUIÑONES, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 27.364.759, 27.365.294 y 27.404.632 respectivamente, por un valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.433.863) para cada uno, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8920 del 20 de Noviembre de 2020, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$55.301.589,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del

"Por medio de la cual se ASIGNAN tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas en la Modalidad de Reconstrucción de la Vivienda, en cumplimiento del Fallo de Tutela N° 2012-00148-01 proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera"

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para ser aplicado en el municipio al cual aspiraron (Olaya Herrera o Roberto Payán) del departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de Tutela No. 2012-00148-01 de fecha 10 de Octubre de 2012, proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Asignar tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano destinados a hogares damnificados por atentados terroristas en la Modalidad "RECONSTRUCCION DE LA VIVIENDA" para ser aplicado en el municipio al cual aspiraron (Olaya Herrera o Roberto Payán) del departamento de Nariño, por un valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.433.863) para cada uno, los cuales se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8920 del 20 de Noviembre de 2020, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$55.301.589,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los hogares que se relacionan a continuación, distribuidos así:

Cons.	Hogar	Cédula	Modalidad de Asignación del SFV	Municipio (Departamento)	Valor Subsidio
1	MARÍA CLEMENTINA QUIÑONES	27404632	Reconstrucción de la vivienda	Roberto Payán (Nariño)	\$ 18.433.863
2	MARÍA EUDOLINA CIFUENTES DE SÁNCHEZ	27364759	Reconstrucción de la vivienda	Olaya Herrera (Nariño)	\$ 18.433.863
3	CELMIRA CIFUENTES PADILLA	27365294	Reconstrucción de la vivienda	Olaya Herrera (Nariño)	\$ 18.433.863
					<b>\$ 55.301.589</b>

**Artículo 3.** Ordénese expedir las cartas de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** El giro de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano otorgado en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. y ss. del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente a las interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)

Versión: 5.0

Fecha: 10/06/2020

Código: GDC-PL-11

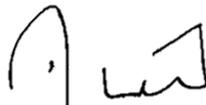
Página 5 de 6

"Por medio de la cual se ASIGNAN tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas en la Modalidad de Reconstrucción de la Vivienda, en cumplimiento del Fallo de Tutela N° 2012-00148-01 proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera"

lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postularon, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., 26 NOVIEMBRE 2020



**Erles E. Espinosa**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jessica Rozo  
Revisó: Viviana Rozo  
Aprobó: Daniel Contreras